



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00189-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: LORENA ALEXANDRA CORRALES URIBE

DEMANDADO: CARLOS DANIEL DEL VILLAR RUA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza: Paso a su despacho el presente proceso que contiene:

- Solicitud de Aprobación de Liquidación de crédito .
- Solicitud de levantamiento Medidas .
- Que existen depósitos tipo uno (1) sin entregar

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER_DETALLE	412040000603358	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 70.619,00
VER_DETALLE	412040000607203	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 87.185,00
VER_DETALLE	412040000610238	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 61.244,00
VER_DETALLE	412040000613527	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 116.262,00
VER_DETALLE	412040000616996	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 428.944,00
VER_DETALLE	412040000620096	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 72.001,00
VER_DETALLE	412040000623089	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 72.395,00
VER_DETALLE	412040000626033	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 55.332,00
VER_DETALLE	412040000629304	LORENA ALEXANDRA	CORRALES URIBE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 76.302,00
Total Valor \$ 1.040.284,00							

- Que la cuota actualizada para el año 2022 es de \$ 295.736,00.
- Que la cuota actualizada para el año 2023 es de \$ 334.536,00.
- Que para los meses de Agosto a Diciembre del 2021, se le pagaron a la demandante depósitos por los siguientes valores , existiendo por ende saldo a favor del demandado asi:

AGOSTO	0,00	0,5	21	\$	-	280.000,00	315.167,00	35.167,00
SEPTIEMBRE	0,00	0,5	20	\$	-	280.000,00	332.772,00	52.772,00
OCTUBRE	0,00	0,5	19	\$	-	280.000,00	375.096,00	95.096,00
NOVIEMBRE	0,00	0,5	18	\$	-	280.000,00	379.119,00	99.119,00
DICIEMBRE	0,00	0,5	17	\$	-	280.000,00	630.855,00	350.855,00
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2021:				\$	-			633.009,00

- Que para los meses de Enero a Julio del 2022, se le pagaron a la demandante depósitos por los siguientes valores , existiendo por ende saldo a favor del demandado asi:

PARA ESTE AÑO 2022 ES DE: \$ 295.736,00 MENSUALES					CUOTA	T.PAGADO	SALDO FAVOR PAGADOS DEMANDANTE	
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT				
ENERO	0,00	0,5	16	\$	-	295.736,00	306.814,00	11.078,00
FEBRERO	0,00	0,5	15	\$	-	295.736,00	329.603,00	33.867,00
MARZO	0,00	0,5	14	\$	-	295.736,00	342.351,00	46.615,00
ABRIL	0,00	0,5	13	\$	-	295.736,00	392.309,00	96.573,00
MAYO	0,00	0,5	12	\$	-	295.736,00	347.329,00	51.593,00
JUNIO	0,00	0,5	11	\$	-	295.736,00	304.108,00	8.372,00
JULIO	0,00	0,5	10	\$	-	295.736,00	341.125,00	45.389,00
							\$ 293.487,00	

Sírvase Proveer, Junio 6/2023

SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, JUNIO, SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con lo previsto en el art. 446 en su numeral 3º del CGP., este a quo procede a revisar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, con el fin de verificar si se ajusta a derecho, como a continuación se realiza:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

LIQ DE CREDITO RAD-2021-00189 DESDE Octubre a Diciembre 2020-Enero 2021 SEGUN AUTO SEGUIR ADELANTE EJEC							
CONFORME AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION							
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT			
	560.000,00	0,5	29	\$ 641.200,00			
Oct a Diciembre 2020/Enero 2021				\$ 641.200,00			
AÑO 2021							
CUOTA DEL AÑO 2021 ES DE: \$ 280.000 MENSUALES							
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT	CUOTA	T.PAGADO	SALDO FAVOR PAGADOS DEMANDANTE
ENERO	0,00	0,5	28	\$ -	280.000,00		
FEBRERO	0,00	0,5	27	\$ -	280.000,00		
MARZO	0,00	0,5	26	\$ -	280.000,00		
ABRIL	0,00	0,5	25	\$ -	280.000,00		
MAYO	0,00	0,5	24	\$ -	280.000,00		
JUNIO	0,00	0,5	23	\$ -	280.000,00		
JULIO	0,00	0,5	22	\$ -	280.000,00		
AGOSTO	0,00	0,5	21	\$ -	280.000,00	315.167,00	35.167,00
SEPTIEMBRE	0,00	0,5	20	\$ -	280.000,00	332.772,00	52.772,00
OCTUBRE	0,00	0,5	19	\$ -	280.000,00	375.096,00	95.096,00
NOVIEMBRE	0,00	0,5	18	\$ -	280.000,00	379.119,00	99.119,00
DICIEMBRE	0,00	0,5	17	\$ -	280.000,00	630.855,00	350.855,00
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2021:				\$ -			633.009,00

AÑO 2022							
PARA ESTE AÑO 2022 ES DE: \$ 295.736,00 MENSUALES							
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT	CUOTA	T.PAGADO	SALDO FAVOR PAGADOS DEMANDANTE
ENERO	0,00	0,5	16	\$ -	295.736,00	306.814,00	11.078,00
FEBRERO	0,00	0,5	15	\$ -	295.736,00	329.603,00	33.867,00
MARZO	0,00	0,5	14	\$ -	295.736,00	342.351,00	46.615,00
ABRIL	0,00	0,5	13	\$ -	295.736,00	352.309,00	56.573,00
MAYO	0,00	0,5	12	\$ -	295.736,00	347.323,00	51.593,00
JUNIO	0,00	0,5	11	\$ -	295.736,00	304.109,00	8.372,00
JULIO	0,00	0,5	10	\$ -	295.736,00	341.125,00	45.389,00
AGOSTO	0,00	0,5	9	\$ -	295.736,00	355.121,00	59.391,00
SEPTIEMBRE	0,00	0,5	8	\$ -	295.736,00	332.772,00	37.036,00
OCTUBRE	0,00	0,5	7	\$ -	295.736,00	345.752,00	50.016,00
NOVIEMBRE	0,00	0,5	6	\$ -	295.736,00	332.194,00	96.448,00
DICIEMBRE	0,00	0,5	5	\$ -	295.736,00	710.452,00	417.786,00
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2022:				\$ -		954.094,00	860.807,00
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2022:				\$ -			44.912,00
PARA ESTE AÑO 2023 ES DE: \$ 334.536 MENSUALES							
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	CUOTA+INT	CUOTA	T.PAGADO	SALDO FAVOR
ENERO	0,00	0,5	4	\$ -	334.536,00	356.598,00	22.367,00
FEBRERO	0,00	0,5	3	\$ -	334.536,00	356.903,00	22.367,00
MARZO	0,00	0,5	2	\$ -	334.536,00	339.840,00	5.304,00
ABRIL	0,00	0,5	1	\$ -	334.536,00	360.810,00	26.274,00

CUOTA + INTERESES 2020(Octubre-Diciembre) 2021(Enero2021)	\$	641.200,00
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL FEB A DIC 2021	\$	-
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL AÑO 2022	\$	-
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL AÑO 2023(Enero-abril)	\$	-
DIFERENCIA CUOTA AÑO 2022 AGOSTO- DICIEMBRE	\$	44.912,00
DIFERENCIA CUOTA AÑO 2023 ENERO-ABRIL	\$	150.084,00
GRAN TOTAL	\$	836.196,00
DEPOSITOS ENTREGADOS A LA DEMANDANTE (SALDOS A FAVOR DDO)	\$	926.496,00
SALDO A FAVOR DEMANDADO PAGADO DE MAS A LA DEMANDANTE		90.300

De la anterior se colige, que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, es menor al valor total adeudado por el demandado por concepto de cuotas alimentarias cobradas dentro de este proceso, por lo que este providente no aprobará la liquidación del crédito de la parte demandante y ordenará la modificación de la misma, en los términos arriba indicados.

Por otro lado, se observa que a la fecha el demandado ha cubierto la totalidad de la obligación alimentaria adeudada; razón por la cual, se dará por terminado dicho proceso con base en lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 597 del CGP, ya que existe pago total de la obligación.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

En vista de ello se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar, decretadas en autos de fecha 14 de mayo de 2021, así como también en lo que respecta a la restricción de salida del país y del oficio a las entidades CIFIN y DATA CREDITO. Se ordenará la entrega de los depósitos tipo uno (1) pendientes de pagos consignados en el juzgado al demandado CARLOS DANIEL DEL VILLAR RUA, por valor de \$ 1.040.284,00.

En cuanto a la devolución de los dineros cancelados de más a la demandante por valor de \$90.300,00, se le insta a esta que realice la devolución de dicho dinero al demandado por cualquier medio verificable, en forma total o por instalamentos hasta completar dicha cantidad, a fin de no afectar los intereses de los menores de edad involucrados en el asunto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- **NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso.

2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, y consecuentemente se tendrá como idónea la realizada por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ML (\$ 641.200,00)**.

3.- DESE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expresadas en la parte motiva.

4.- Levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo de fecha 14-05-2021, comunicada mediante oficio No. 1322-2021 del 06-07-2021 (cifin), y oficio No. 1323-2021 del 06-07-2021 (Datacredit) y oficio dirigido a la empresa HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA SAS, del siguiente tenor:

4.1 "2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATA CREDITO)."

4.2 Levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo de fecha 14-05-2021, comunicada mediante oficio No. 1324-2021 del 06-07-2021, del siguiente tenor:

" 1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: CARLOS DANIEL DEL VILLAR RUA, identificado con la CC. N° 1.143.127.403 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de UN MILLON VEINTISEIS MIL PESOS ML (\$ 1.026.000,00); por concepto de saldos de cuotas alimentarias de octubre a diciembre del 2020 y de enero a marzo del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acta de Audiencia celebrada dentro del expediente por VIF 686-2020, de fecha 01/Octubre /2020, ante la Comisaria Tercera de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde enero del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: CARLOS DANIEL DEL VILLAR RUA, identificado con la CC. N° 1.143.127.403 * La suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$ 280.000,00), de manera mensual; suma de dinero que deberá ser incrementada anualmente a partir del 1 de octubre del 2021 de conformidad al IPC y así sucesivamente todos los 01 de octubre de cada año. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras

5. -Ordenar la entrega de los depósitos tipo uno (1) pendientes de pagos consignados en el juzgado al demandado CARLOS DANIEL DEL VILLAR RUA, por valor de \$ 1.040.284,00.



7.- Instar a la demandante para que devuelva los dineros cancelados de más por valor de \$ 90.300,00, por cualquier medio verificable, en forma íntegra o por instalamentos hasta completar dicha cantidad, a fin de no afectar los intereses de los menores de edad involucrados en el asunto.

8.- Instar al demandado a que de ahora en adelante cumpla rigurosamente con el aporte de la cuota alimentaria en favor de sus menores hijos en los términos pactados en el acta de conciliación donde se fijaron dichos alimentos, a fin de evitar futuras acciones judiciales como las aquí se tramitó.

9.- Una vez realizadas las ordenaciones impartidas en esta providencia archívese el presente proceso previas las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1